



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 21 de marzo de 2025.

Extraordinario Número 18

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en relación al Decreto número 66-258, publicado en el Periódico Oficial número 31, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público a la licenciada **MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE**, Notario Público número 245, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido, como Diputada de la Sexagésima Sexta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 3

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público a la licenciada **SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ**, Notario Público número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido; asimismo, se autoriza al licenciado **HORACIO ROBLES SERNA**, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada a la titular de la misma..... 7

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**, Notario Público número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido; asimismo, se autoriza a la licenciada **SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO**, para que actúe como Adscrita en funciones en la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma..... 13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio del presente y de la manera más atenta, y con fundamento en los artículos 60 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas con relación al Decreto número 66-258, publicado en el Periódico Oficial número 31, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

En la página 9, en el artículo 44, del citado Periódico dice:

ARTÍCULO 44.- El ...

En fecha de la segunda quincena de febrero de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe de la Gobernadora o del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En...

Debe de decir:

ARTÍCULO 44.- El ...

En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe de la Gobernadora o del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En...

En la página 13, en el artículo 93, del citado Periódico dice:

ARTÍCULO 93.- La ...

Las ...

Para ...

Durante la segunda quincena de febrero de cada año, mediante informe escrito, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En ...

Debe de decir:

ARTÍCULO 93.- La ...

Las ...

Para ...

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En ...

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- MTRO. AUSENCIO CERVANTES GUERRERO.- Rúbrica.

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

La suscrita Licenciada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Notaria Pública número doscientos cuarenta y cinco (245), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Actualmente me encuentro con Licencia publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de agosto de 2024, por lo que vengo a solicitar se me otorgue de nueva cuenta Licencia, con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, toda vez que ostento el cargo de Diputada local electa para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, lo que acredito con el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de agosto de 2024, Anexo a la edición vespertina número 98.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, atentamente solicito se sirva:

Único: Emitir Acuerdo correspondiente mediante el cual se me concede Licencia para estar separada del cargo de Notario Público número doscientos cuarenta y cinco (245), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, por el término en el desempeño en el cargo de Diputada local del Estado de Tamaulipas.



PROTESTO LO NECESARIO
H. Tampico, Tamaulipas, a 22 de enero de 2025

DIP. LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE



TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 245 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN TAMPICO TAMAULIPAS, SOBRE LA

AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES, POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL CARGO COMO DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por la licenciada MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, titular de la Notaría Pública número 245 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, sobre la autorización de licencia para separarse de sus funciones notariales durante el tiempo que dure en el cargo como Diputada Local del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, presentada por la licenciada MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, titular de la Notaría Pública número 245 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fiats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Por su parte, los artículos 1 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 46 numerales 1 y 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad,

inmediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

(...) ”

“ARTÍCULO 11.

1.- Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.

(...) ”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

(...)

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

Finalmente, el artículo 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.

Para la correcta atención de los asuntos concernientes a la operación de la Dirección de Asuntos Notariales, ésta tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Visitas e Inspecciones; Departamento de Archivo, Control y Seguimiento; Departamento de Promoción; y Departamento de Estadística. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;

(...)

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar el otorgamiento de la licencia para separarse de sus funciones de la Notaría Pública número 245, por el tiempo que dure en el cargo como Diputada Local del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor de la licenciada MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, titular de la Notaría Pública número 245, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tamaulipas, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo como Diputada Local del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia la licenciada MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público a la licenciada MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Notario Público número 245, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido, como Diputada de la Sexagésima Sexta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 46 numerales 1 y 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 64 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse del cargo de Notario Público a la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, titular de la Notaría Pública número 258 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, se expidió a favor de la Licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, Fíat de Notario Público número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil trescientos cuarenta (1340), a fojas catorce (14) frente, de fecha diez de septiembre de dos mil diez, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en el número 121, de fecha doce de octubre de dos mil diez.

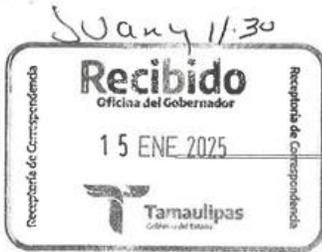
SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, se expidió a favor del licenciado HORACIO ROBLES SERNA, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número novecientos setenta y siete (977), a fojas treinta y siete (37) vuelta, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, la cual fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado número 41 del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO. SOLICITUD DE LA LICENCIADA SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE EL LICENCIADO HORACIO ROBLES SERNA, ACTÚE COMO ADSCRITO POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL CARGO PÚBLICO DE ASESORA JURÍDICA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, SUBSISTIENDO LA GARANTÍA QUE TIENE OTORGADA.

Por escrito de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, dirigido al Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, comparece la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, en su carácter de titular de la Notaría Pública número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en Victoria, Tamaulipas, solicitando licencia para separarse de la función notarial, en virtud de haber sido designada como Asesora Jurídica en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, anexando nombramiento expedido a su favor de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro; así mismo solicita se autorice como Adscrito en funciones al licenciado HORACIO ROBLES SERNA; subsistiendo la garantía que tiene otorgada.

Los documentos referidos se insertan a continuación: - - - - -



Lic. Silvia Josefina Castillo López
Notario Pública Número 258

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero del 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.-

La suscrita Licenciada **SILVIA JOSEFINA CASTILLO LOPEZ**, Titular de la Notaria Pública No. 258 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en calle Pino Suarez, número 501 Nte., Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000 Tel. 834 312-92-25 y 312-66-55, correo electrónico silviacrzd@hotmail.com, ante usted de la manera más atenta comparezco y expongo:

Por este medio y con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, solicito a Usted me conceda licencia a partir de esta fecha para separarme de las funciones de Notario Público, toda vez que se me ha otorgado el cargo de ASESOR JURIDICO en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, dicha licencia será por el término que permanezca en el cargo, quedando en funciones como Notario Adscrito a esta Notaría el Licenciado Horacio Robles Serna, subsistiendo las garantías otorgadas por la suscrita.

Para los efectos legales a que haya lugar anexo a la presente copia fotostática del nombramiento de ASESOR JURIDICO, que me fue otorgado por el R. Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, atentamente solicito:

UNICO: Se acuerde de conformidad mi solicitud por ser acorde a derecho.



ATENTA MENTE:
Silvia J. Castillo L.
LIC. SILVIA JOSEFINA CASTILLO LOPEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO 258

c e p - Lic. Jorge Luis Flores Gámez - Secretario General de Gobierno - Para su conocimiento y efectos legales procedentes
c e p - Lic. Guillermina Reynoso Ochoa - Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales - Para su conocimiento y efectos legales procedentes
c e p - Lic. Guillermina Reynoso Ochoa - Directora General de Asuntos Notariales, dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento y efectos legales procedentes
c e p - Lic. Horacio Robles Serna - Presente - Para su conocimiento y efectos legales procedentes



HIDALGO
Gobierno Municipal
2024 - 2027

ASUNTO: NOMBRAMIENTO
OFICIO N°54/2024
V. HIDALGO, TAMAULIPAS, A 09 DE DICIEMBRE DE 2024

Lic. Silvia Josefina Castillo López
Presente.-

Con fundamento en los artículos 49, fracción IX, 55 fracción VII Y VII, del código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas y tomando en consideración sus atributos personales de capacidad y experiencia, se le otorga el nombramiento de:

ASESORA JURÍDICA

Lo anterior convencido de que habrá de desempeñar y honrar esta encomienda con la lealtad, eficiencia y patriotismo, para bien de nuestro municipio y de su Ciudadanía.

En particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas consideraciones, deseándole éxito en sus funciones.



ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]
C. PRAXEDIS GUAJARDO REYNA

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ MANUEL BAZALDUA ALVAREZ.

C.C.P ARCHIVO



CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 258 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE EL LICENCIADO HORACIO ROBLES SERNA, ACTÚE COMO ADSCRITO, POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL CARGO PÚBLICO COMO ASESORA JURÍDICA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, SUBSISTIENDO LA GARANTÍA QUE TIENE OTORGADA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, titular de la Notaría Pública número 258 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, sobre la autorización de licencia para separarse de sus funciones notariales durante el tiempo que dure en el cargo público que le fue encomendado como Asesora Jurídica en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; así como la autorización para que el licenciado HORACIO ROBLES SERNA, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario; subsistiendo la garantía que tiene otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, presentada por la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, titular de la Notaría Pública número 258 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el tiempo que dure en el cargo público que le fue encomendado como Asesora Jurídica en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; así como la autorización para que el licenciado HORACIO ROBLES SERNA, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario; subsistiendo la garantía que tiene otorgada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fiats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Por su parte, los artículos 1 numerales 1 y 2, 11, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*

2.- *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*

(...)”

“ARTÍCULO 11.

1.- *Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.*

2.- *En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un adscrito, si así lo deseara el titular, durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al adscrito por 30 días más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera adscrito, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta ley.*

3.- *A ningún funcionario público se le podrá otorgar fiat de Notario sino hasta después de 2 años de haber cesado de su cargo.”*

“ARTÍCULO 36.

1.- *El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.*

2.- *El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”*

“ARTÍCULO 37.

1.- *Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.*

2.- *Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”*

“ARTÍCULO 39.

1.- *Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.*

2.- *Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.*

3.- *Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.*

4.- *La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.*”

“ARTÍCULO 46.

1.- *Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.*

2.- *Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.*

3.- *En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.*”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Finalmente, el artículo 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.

Para la correcta atención de los asuntos concernientes a la operación de la Dirección de Asuntos Notariales, ésta tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Visitas e Inspecciones; Departamento de Archivo, Control y Seguimiento; Departamento de Promoción; y Departamento de Estadística. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;
(...)

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar el otorgamiento de la licencia para separarse de sus funciones notariales, así como para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública número 258, por el tiempo que dure en el cargo público y expresando su conformidad para que subsista la garantía otorgada.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor de la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, titular de la Notaría Pública número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido.

Así mismo resulta procedente autorizar la designación del licenciado HORACIO ROBLES SERNA, para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada a la titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, así como al licenciado HORACIO ROBLES SERNA. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público a la licenciada SILVIA JOSEFINA CASTILLO LÓPEZ, Notario Público número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido.

SEGUNDO.- Se autoriza al licenciado HORACIO ROBLES SERNA, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 258, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada a la titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 11, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 64 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de febrero de dos mil veinticinco. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse del cargo de Notario Público al licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha ocho de julio de dos mil cuatro, se expidió a favor del licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Fíat de Notario Público número 294, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil ciento sesenta y ocho (1168), a fojas ciento veintiocho (128) frente, de fecha nueve de julio de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha trece de julio de dos mil cuatro.

SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha quince de enero de dos mil nueve, se expidió a favor de la licenciada SANDRA LUZ MUÑOZ COPADO, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil doscientos setenta y cinco (1275), a fojas ciento ochenta y uno (181) vuelta, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 9 de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve.

TERCERO. SOLICITUD DEL LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE LA LICENCIADA SANDRA LUZ MUÑOZ COPADO, ACTÚE COMO ADSCRITA POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL CARGO PÚBLICO COMO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Titular de la Notaría Pública Número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en esta Ciudad, con domicilio en Calle Hermanos Vázquez Gómez, entre Matamoros y Morelos Número 203, comparezco ante Usted y respetuosamente expongo:

Solicito a Usted se autorice a la C. Licenciada **Sandra Luz Muñiz Copado**, para que siga actuando como Adscrita en funciones de Notario, en virtud de mi nombramiento como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 37 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas en vigor, a Usted CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Proveer de conformidad mi solicitud.



PROTESTO LO NECESARIO
Cd. Victoria, Tam., a 02 de Enero del 2025

LIC. HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ



1

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL TRIBUNAL PLENO, OBRA EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL (6) SEIS DE DICIEMBRE DE (2024) DOS MIL VEINTICUATRO QUE, EN LO CONDUCENTE, SE TRANSCRIBE ENSEGUIDA:-----

“ACUERDO

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.--

Visto lo de cuenta.- Tomando en consideración que por acuerdo emitido en sesión de esta propia fecha, se aceptó la renuncia del Magistrado David Cerda Zúñiga a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que se le confirió mediante el diverso acuerdo tomado en sesión extraordinaria del catorce de septiembre de dos mil veintidós; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en vigor, en relación con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual confiere la atribución a este Pleno de designar de entre los Magistrados de Número presentes, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en consecuencia, a propuesta del Magistrado David Cerda Zúñiga, en la que unánimemente coincidieron las Señoras Magistradas y Señores Magistrados integrantes del Pleno, se designa como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, al Magistrado Hernán de la Garza Tamez, por el periodo comprendido de esta propia fecha, seis de diciembre de dos mil veinticuatro, hasta la conclusión del término para el que fue designado como Magistrado de Número. En consecuencia, por los conductos debidos comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales consiguientes. Comuníquese también a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Presidentes de los diversos Tribunales de Justicia de la República Mexicana, al igual que a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Décimo Noveno Circuito; a los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado y Secretaría Ejecutiva, y mediante la circular correspondiente, a lo órganos jurisdiccionales y oficinas



administrativas del Poder Judicial del Estado. Publíquese además en el Periódico Oficial del Estado. **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; con la abstención del Magistrado Hernán de la Garza Tamez, en quien recayó la designación; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.- Firmas ilegibles, rúbricas.”

IGUALMENTE, SE HACE CONSTAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 116, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN III, PREVÉ LA FORMA EN QUE SE DIVIDIRÁ, PARA SU EJERCICIO, EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS, LOS CUALES SE ORGANIZARÁN CONFORME A SU CONSTITUCIÓN Y, EN PARTICULAR, QUE EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESABLEZAN LAS PROPIAS CONSTITUCIONES, AL DISPONER:---

“Artículo 116.- El Poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

...”

---- LA REPRESENTACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN, POR LO QUE HACE A LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA AL MAGISTRADO PRESIDENTE, DEVIENE DE LOS ARTÍCULOS 106 Y 108





2

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS CUALES DISPONEN, EN LO CONDUCENTE:-----

“Artículo 106.- El Poder Judicial estará conformado por:

I.- El Supremo tribunal de Justicia, integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán al Pleno, ...

...”

“Artículo 108.- La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia será el órgano de representación del Poder Judicial y se renovará en los términos que establezcan las leyes reglamentarias.”

ASIMISMO, EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL REGLAMENTAR LAS ANTERIORES DISPOSICIONES ESTABLECE LO SIGUIENTE:-----

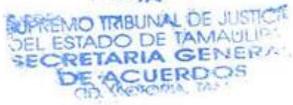
“Artículo 22.- El Presidente asumirá la representación del Poder Judicial del Estado y tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables. Su función será velar porque la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado, en cuya virtud se encuentra facultado para establecer una vigilancia permanente y visitar personalmente o mandar visitar los Juzgados y Centros de Readaptación de manera periódica, por lo menos 2 veces al año; dictando las providencias que considere oportunas.”

LO QUE SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. VA EN (2) DOS FOJAS ÚTILES. EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS (9) NUEVE DÍAS DE DICIEMBRE DE (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS



CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 294 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE LA LICENCIADA SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, ACTÚE COMO ADSCRITA POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL CARGO PÚBLICO COMO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, sobre la autorización de licencia para separarse de sus funciones notariales durante el tiempo que dure en el cargo público que le fue encomendado como MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; así como la autorización para que la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, pueda actuar como Adscrita en funciones de Notario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, presentada por el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el tiempo que dure en el cargo público que le fue encomendado como MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; así como la autorización para que la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, pueda actuar como Adscrita en funciones de Notario.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fiats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Por su parte, los artículos 1 numerales 1 y 2, 11, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*

2.- *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*

(...)”

“ARTÍCULO 11.

1.- *Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.*

2.- *En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un adscrito, si así lo deseara el titular, durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al adscrito por 30 días más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera adscrito, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta ley.*

3.- *A ningún funcionario público se le podrá otorgar fiat de Notario sino hasta después de 2 años de haber cesado de su cargo.”*

“ARTÍCULO 36.

1.- *El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.*

2.- *El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”*

“ARTÍCULO 37.

1.- *Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.*

2.- *Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”*

“ARTÍCULO 39.

1.- *Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.*

2.- *Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.*

3.- *Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.*

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Finalmente, el artículo 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.

Para la correcta atención de los asuntos concernientes a la operación de la Dirección de Asuntos Notariales, ésta tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Visitas e Inspecciones; Departamento de Archivo, Control y Seguimiento; Departamento de Promoción; y Departamento de Estadística. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;
(...)

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar el otorgamiento de la licencia para separarse de sus funciones notariales, así como para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública número 294, por el tiempo que dure en el cargo público.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido.

Así mismo resulta procedente autorizar la designación de la licenciada SANDRA LUZ MUÑOZ COPADO, para que actúe como Adscrita en funciones notariales en la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, así como a la licenciada SANDRA LUZ MUÑOZ COPADO. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Notario Público número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido.

SEGUNDO.- Se autoriza a la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, para que actúe como Adscrita en funciones en la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 11, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 64 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
